RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío, primero de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado 631304003001-2022-00133-00
Interlocutorio: 02.10.20.115-270.30.1448

ASUNTO

Se pasa a resolver si se puede tener por notificada a la demanda Lida Rocío Díaz Rincón, conforme los parámetros establecidos en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

CONSIDERACIONES

Vista la constancia secretarial es evidente que no es posible tener por notificada a la demandada Lida Rocío Díaz Rincón, por no existir prueba que el iniciador –parte demandante- haya recepcionado acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario –demandada- al mensaje. –Inc. 3 del art. 8 de la ley 2213 de 2022.

En consecuencia, no podrá tenerse como notificada a la demandada. Además, en cumplimiento del núm. 1 del art. 42 del C.G.P. que impone al juez *"adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal"* y en uso de núm. 1 del art. 317 ibídem, se requerirá al demandante para que, cumpla la carga procesal incumplida so pena de entenderse desistido el trámite de notificación a través de WhatsApp.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: NO TENER POR NOTIFICADA a la demandada Lida Rocío Díaz Rincón.

Segundo: CONCEDER al demandante el plazo de 30 días, siguientes a la notificación de esta providencia para que cumpla íntegramente la carga procesal exigida por el inciso tercero del art. 8 de la ley 2213 de 2022, so pena de declararse en desistimiento tácito del trámite de notificación por vía WhatsApp.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebe158772bb0e03d6d6a576296ba5ea4d6d8c258e0bac4baec2ac844d57141a9**

Documento generado en 07/12/2022 04:42:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica